



Pasto, 04 de agosto de 2025



NAR2025EE025003

Señora
MARIA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO
SED NARIÑO
reyneldap16@gmail.com
Olaya Herrera, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 5331 DE 24 DE JULIO DE 2025 MARIA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5331
Fecha del Acto Administrativo: Julio 24 de 2025
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar por terminado el encargo conferido a la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.270.604, a través de la Resolución No. 4452 del 29 de noviembre de 2022, en el cargo de Directivo Docente ? Coordinador en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de El Charco (N).



ARTICULO SEGUNDO°. Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.801.004, realizado a través de la Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2025, como docente de aula en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de El Charco (N) efectuado mediante Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2023, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al señor CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregándole copia auténtica del presente acto en el momento de la notificación, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para tal fin, remítase citación a la dirección de correo electrónico carlitos22solis@gmail.com y a los números de contacto 3103602872 ? 3222128290. Igualmente, comuníquese el contenido del presente acto a la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO, a través del correo electrónico reyneldap16@gmail.com y al número de contacto 7271759.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Hojas de Vida Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 25 de julio de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE024214 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia del señor (a) **MARIA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO** para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 5331.pdf

CITACIÓN RESOLUCIÓN 5331 DE 24 DE JULIO DE 2025.pdf

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5331
(24 JUL 2025)

Por medio de la cual se da por terminado un encargo como Directivo Docente Coordinador y se termina un nombramiento provisional docente en vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, determina que las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación tienen, entre otras, las siguientes funciones: “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: “Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

A través de la Resolución No. 4452 del 29 de noviembre de 2022, se realizó el encargo en el cargo de Directivo Docente – Coordinador a la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.270.604, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de El Charco (N). En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, se expidió la Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento provisional del señor CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.801.004, para desempeñarse como docente de aula en la misma institución educativa, por el tiempo que se mantenga vigente el encargo conferido a la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO en el cargo de Directivo Docente – Coordinador.

Mediante Resolución No. 5071 del 4 de julio de 2025, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dispuso el retiro del servicio docente por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.270.604, en su cargo base como docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, adscrita a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de El Charco (N).

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales así: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que los encargos o nombramientos realizados para cubrir vacancias temporales deberán mantenerse únicamente durante el tiempo que persista dicha vacancia.

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.12, dispone que los nombramientos provisionales en vacantes temporales tienen una duración limitada al periodo en que se mantenga la situación administrativa que originó la vacante. De igual forma, precisa que estos nombramientos finalizarán en el momento en que el titular del cargo renuncie a dicha situación y se reincorpore a sus funciones.

La H. Corte Constitucional, en sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al pronunciarse sobre la estabilidad del empleado vinculado con carácter provisional, señaló que: "Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

El mismo Tribunal Constitucional, en sentencia SU-917 de 2010, precisó que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto objetivamente motivado, así: "Con todo, la Corte debe insistir en que la necesaria motivación de los actos administrativos no puede conducir, en la práctica, a equiparar a los funcionarios nombrados en provisionalidad con aquellos que se encuentren en carrera. Tal equiparación terminaría por ser, paradójicamente, contraria al espíritu de la Constitución de 1991 en materia de función pública. Siendo ello así, la motivación que se exige para desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad no debe ser necesariamente la misma que aquella que se demanda para los funcionarios de carrera, para quienes la propia Constitución consagra unas causales de retiro ligadas a la estabilidad en el empleo, de la que no goza el funcionario vinculado en provisionalidad. Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa (...)"

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone: "**ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa".

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, en decisión con radicación número: 68001233300020130029601 (20212) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: "Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar por terminado el encargo conferido a la señora MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.270.604, en el cargo de Directivo Docente – Coordinador de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de El Charco (N).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En consecuencia, y teniendo en cuenta que ha cesado la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal —esto es, el retiro definitivo del servicio de la docente titular por cumplimiento de la edad de retiro forzoso—, también procede dar por terminado el nombramiento provisional del señor **CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.801.004, quien venía desempeñándose como docente de aula en la mencionada institución educativa, en virtud de dicho nombramiento temporal.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el encargo conferido a la señora **MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.270.604, a través de la Resolución No. 4452 del 29 de noviembre de 2022, en el cargo de Directivo Docente – Coordinador en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen** del Municipio de **El Charco (N)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor **CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.801.004, realizado a través de la Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2025, como docente de aula en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen** del Municipio de **El Charco (N)**, efectuado mediante Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2023, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al señor **CARLOS YOJAN BELALCÁZAR SOLIS**, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregándole copia auténtica del presente acto en el momento de la notificación, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para tal fin, remítase citación a la dirección de correo electrónico **carlitos22solis@gmail.com** y a los números de contacto **3103602872 – 3222128290**. Igualmente, comuníquese el contenido del presente acto a la señora **MARÍA REYNELDA PERLAZA DE CAICEDO**, a través del correo electrónico **reyneldap16@gmail.com** y al número de contacto **7271759**.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de **Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos** de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

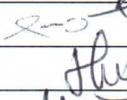
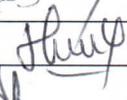
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los

24 JUL 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica Recursos Humanos		
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		